



CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 9 de Octubre de 2012)



Preámbulo

La Universidad de Málaga, de acuerdo con lo que establece en el R.D. 99/2011, de 28 de marzo, decidió la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga como parte de su estrategia en materia de formación doctoral. Dicha escuela tiene vocación preferentemente internacional e implica la colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades en I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga es la encargada de coordinar los Programas de Doctorado adscritos a ella, y de planificar la oferta necesaria de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos inscritos en dichos programas. Su estrategia formativa en materia de Doctorado estará estrechamente ligada a la estrategia de investigación de la Universidad.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado señala la necesidad de que las Escuelas de Doctorado cuenten con un Código de Buenas Prácticas. En el caso de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga, el código ético que han de suscribir todos sus miembros es el que es objeto de este documento.

I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga (en lo sucesivo, "Código") tiene por objeto definir los principios, criterios e instrumentos que permitan incrementar los niveles de calidad de la formación doctoral, la transparencia en la gestión, el comportamiento ético de los miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga (en lo sucesivo, "ED-UMA"), y mejorar las relaciones de confianza entre la Universidad y los ciudadanos.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

1. Este Código será de aplicación:

- A los miembros adscritos a la ED-UMA (doctorandos, profesores y personal de administración y servicios).
- A los profesores visitantes y a todos aquellos profesionales que impartan docencia en alguno de los programas de doctorado, másteres, seminarios, cursos o actividades de formación que se organicen dentro del ámbito de la ED-UMA.
- A los directores de tesis doctorales de cualquiera de los Programas de Doctorado que sean responsabilidad de la ED-UMA.
- A los investigadores y profesionales de cualquier empresa, instituto, organismo o institución que participen en las actividades formativas y/o de prácticas organizadas dentro del ámbito de la ED-UMA.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de general aplicación, la Universidad de Málaga adoptará las medidas oportunas para que las entidades no pertenecientes a su ámbito de gestión pero que participen en actividades formativas y/o de prácticas organizadas dentro del ámbito de la ED-UMA, sometan dentro de lo posible su actuación a los principios recogidos en este Código, en aquello que les resulte de aplicación.

3. A los efectos de este documento, se entenderá por “ED-UMA” tanto a la propia Escuela de Doctorado y a sus órganos de dirección, como a las personas, entes, organismos y entidades mencionados en el apartado 1 de este artículo.

II. Principios de actuación y buenas prácticas

Artículo 3. **Excelencia**

1. La ED-UMA actuará en todo momento con el objetivo de conseguir la excelencia en todas las actividades que lleve a cabo, independientemente de cuál sea su ámbito: docencia, investigación, administración o gestión.

Artículo 4. **Estrategia de formación doctoral de la Universidad de Málaga**

1. Tanto los estudios de doctorado como las actuaciones de la ED-UMA estarán siempre alineadas con las estrategias de formación doctoral, investigación y transferencia de la Universidad de Málaga, con su compromiso con el entorno productivo y con la búsqueda de una adecuada inserción laboral de calidad de los doctores producidos.

2. En particular, todas las acciones y decisiones de la ED-UMA deben perseguir los siguientes objetivos, que están en consonancia con la estrategia en formación doctoral de la Universidad de Málaga:

- Un mayor reconocimiento social de la formación doctoral.
- Un incremento sustancial en el número de personas con competencia en investigación e innovación.
- Una mayor inserción laboral de los doctores, tanto en el ámbito académico como en el entorno productivo.
- Una mayor aportación de los doctores e investigadores al nuevo modelo económico y a la sociedad del conocimiento.
- Una mayor internacionalización de los Programas de Doctorado y de los investigadores en formación.

3. Los egresados de la ED-UMA, formados en un sistema de educación superior de excelencia, tratarán de construir un ecosistema de investigación e innovación con fuertes vínculos con grupos de investigación de fuerte capacidad de investigación y con el tejido empresarial.

4. Aparte del desarrollo de una carrera investigadora, la inserción de los egresados de la ED-UMA en el mercado laboral es uno de los objetivos estratégicos de la formación doctoral en la Universidad de Málaga, bien mediante el desarrollo profesional en empresas del sector, como mediante la creación de nuevas empresas cuyo objetivo sea la maduración de nuevas tecnologías no comercializadas procedentes de los resultados de la investigación.

Artículo 5. Legalidad.

1. La ED-UMA actuará en todo momento con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y aplicará las normas y procedimientos establecidos en la normativa.

2. Las potestades investigadoras, docentes y administrativas se ejercerán únicamente con la finalidad para las que han sido otorgadas por las disposiciones pertinentes. En particular, la ED-UMA evitará utilizar dichas potestades para objetivos que no sean los originalmente dispuestos o que no posean fundamento legal.

Artículo 6. Seguridad jurídica.

La ED-UMA otorgará certeza y confianza frente a cambios normativos o de criterio que no sean razonablemente previsibles, con respeto del principio de buena fe, lo que no impedirá la modificación de las normas o de esos criterios instituidos, debiendo la ED-UMA, en tales casos, justificar de modo explícito y riguroso cualquier cambio que pueda tener efectos negativos en derechos, principios y bienes jurídicamente protegidos o en expectativas legítimas.

Artículo 7. Proporcionalidad.

1. La ED-UMA garantizará que las medidas adoptadas sean proporcionales a los objetivos que se persiguen.

2. Toda actividad de la ED-UMA tenderá a facilitar el ejercicio profesional, investigador y docente por los profesores, doctorandos y personal de administración y servicios, así como el ejercicio de sus derechos y libertades en el marco de lo que dispongan las leyes.

Artículo 8. Imparcialidad.

1. La ED-UMA actuará de manera imparcial, justa y razonable en toda sus actividades y decisiones.

2. En sus acciones y decisiones, la ED-UMA ponderará los intereses particulares de sus miembros y los intereses generales de la Universidad de Málaga y buscará la conciliación entre ambos.

3. La prevalencia del interés general y de la ED-UMA sobre los intereses particulares, en los casos y momentos en que ambos intereses sean incompatibles, exigirá la justificación expresa y racional en la correspondiente decisión o acción.

4. La ED-UMA podrá introducir diferencias de trato justificadas y objetivas cuando, con su actividad, persiga la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sociales en que éste se integra sean reales y efectivas, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, o la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 9. Transparencia.

La ED-UMA actuará de forma transparente en sus relaciones con sus miembros, con sus colaboradores y con la sociedad en general, en beneficio de sus intereses y del bien común, sin otros límites que los impuestos por el respeto de los derechos fundamentales y las leyes.

Artículo 10. Atención al ciudadano

1. La atención al ciudadano es un servicio básico que garantiza la ED-UMA y que tiene como finalidad mejorar la calidad de sus servicios, respetando el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los mismos.

2. La ED-UMA proporcionará instrumentos de información general sobre los servicios académicos y formativos que presta, su estructura orgánica y funcional y la ubicación de sus unidades administrativas, y los procedimientos que se hayan de seguir en las actuaciones ante las distintas unidades docentes, investigadoras y administrativas.

3. Los ciudadanos podrán obtener la misma información por cualquiera de los canales de atención al público, ya sea presencialmente, por escrito, telefónicamente o por cualquier medio electrónico.

4. Todos los miembros, órganos y unidades de la ED-UMA serán responsables de mantener actualizada la información de su competencia.

Artículo 11. Sugerencias y reclamaciones.

1. Las unidades administrativas de la ED-UMA garantizarán la puesta a disposición de sus miembros y de los ciudadanos en general, por cualquiera de los canales de atención y en los términos que la normativa establezca, de un sistema de sugerencias y reclamaciones a través del cual puedan ejercer su derecho a presentar sugerencias relativas a la creación, ampliación o mejora de los servicios prestados y reclamaciones por tardanzas, desatenciones, incidencias o cualquier otra anomalía en su funcionamiento.

2. Los criterios de calidad que han de regir en las contestaciones a las sugerencias y reclamaciones serán:

- Personalización de la respuesta, evitando las cartas tipo.
- Respuesta ajustada a lo planteado en la sugerencia o reclamación. Deberá hacerse referencia a los informes internos recabados para formular la contestación y a su contenido en el caso en que dichos informes sean determinantes.
- Análisis y aclaración de los hechos.
- Contestación rápida, procurando que se lleve a cabo dentro de los plazos estipulados para ello.

3. Anualmente se emitirá un informe-resumen, que se recogerá en la memoria de actividades de la ED-UMA, con los datos relativos a las principales reclamaciones planteadas, de forma que permita tanto analizar las causas de las reclamaciones, como verificar la capacidad y el grado de respuesta respecto de las sugerencias y reclamaciones planteadas.

III. Principios Procedimentales

Artículo 12. Administración electrónica.

1. La ED-UMA impulsará la aplicación y plena efectividad del acceso electrónico y el uso de las nuevas tecnologías en los servicios que se ofrecen.

Artículo 13. Protección de datos.

1. Todos los miembros y unidades administrativas de la ED-UMA que procedan a recabar, registrar y utilizar datos personales deberán cumplir los mandatos contenidos en la legislación de protección de datos personales, en especial, en lo que se refiere a la creación de los ficheros automatizados o manuales que les den soporte, al tratamiento de la información contenida en ellos, a su libre circulación, así como a su confidencialidad.

Artículo 14. Resoluciones y recursos.

1. Los miembros de la ED-UMA, los tribunales o las comisiones que se establezcan no podrán emitir decisiones, juicios o resoluciones basadas en motivos indeterminados e inconcretos o que no contengan un razonamiento aplicable al caso.
2. Se notificará por escrito todo acto o resolución que afecte a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos o de los miembros de la ED-UMA, en papel o mediante las formas de notificación electrónica que estén habilitadas y a las que haya prestado su conformidad.
3. Se adoptarán las medidas oportunas para que todo escrito se conteste en forma y en un plazo razonable, sin indebidas dilaciones y, en cualquier caso, antes de transcurrido el período que establezca la normativa aplicable.
4. Las unidades administrativas de la ED-UMA elaborarán los procedimientos adecuados para facilitar la interposición de reclamaciones y recursos con la información necesaria para el ejercicio de este derecho.

IV. Principios éticos y de conducta

Artículo 15. Principios éticos.

Los miembros de la ED-UMA deberán respetar los siguientes principios éticos:

1. Respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Actuarán siempre con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad.
3. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
4. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
5. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o

convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto o con el desempeño de su actividad.

7. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto o de su actividad.

8. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja justificada, por parte de personas físicas o entidades.

9. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

10. No llevarán a cabo acciones que puedan comportar un privilegio en beneficio de ellos mismos, de su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

11. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden.

12. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no sólo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos que presten.

13. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, posición o actividad, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 16. Principios de conducta.

Los miembros de la ED-UMA deberán observar los siguientes principios de conducta:

1. Tratarán con atención y respeto al resto de los miembros de la ED-UMA, de la comunidad Universitaria, y a todos los ciudadanos en general.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no los utilizarán en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la ED-UMA.

V. Cumplimiento del Código

Artículo 17. Seguimiento y cumplimiento del Código.

1. El Comité de Dirección de la ED-UMA será el responsable de realizar funciones de asesoramiento, informe, seguimiento y evaluación de la aplicación de los principios, criterios e instrumentos contenidos en el presente Código, dentro de sus funciones, pudiendo delegar estas funciones a la persona o equipo de trabajo que considere apropiado. Dicha persona o equipo será propuesto y aprobado por el Comité de Dirección y recogido en las correspondientes actas.
2. Dentro del plan de actuaciones de la ED-UMA se incluirán los oportunos mecanismos de control que tengan por objeto detectar el grado de cumplimiento de los principios, criterios e instrumentos previstos en el presente Código.
3. El Comité de Dirección de la ED-UMA concretará, periódicamente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Código.
3. El Comité de Dirección de la ED-UMA promoverá las actuaciones necesarias para que el sistema de evaluación del desempeño que se establezca, dentro de la valoración de la



conducta profesional del empleado, criterios que permitan la observancia de los deberes y principios establecidos en este Código.

VI. Consideraciones finales

Artículo 18. Acceso público y difusión.

La ED-UMA adoptará las medidas necesarias para garantizar que este Código reciba amplia difusión entre sus miembros, las entidades colaboradoras, y los usuarios de sus servicios. En concreto, se garantizará su publicidad, entre otros medios, a través del sitio Web de la ED-UMA.

Artículo 19. Desarrollo.

El Comité de Dirección de la ED-UMA desarrollará cuantas medidas sean necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Código, así como para resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

Artículo 20. Entrada en vigor.

El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación oficial.